

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 169.

Concediendo la facultad de usar la cruz del Pronunciamiento de setiembre á los que fueron clasificados por las Juntas respectivas, aunque no hayan recibido los correspondientes diplomas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de mayo próximo pasado, comunica á este Gobierno político la siguiente orden.

Enterado el Regente del Reino de lo propuesto por el Gefe político de Salamanca, respecto á que se autorice para usar la condecoracion cívica, acordada en decreto de 12 de agosto último para los que tomaron parte en el glorioso Pronunciamiento de setiembre de 1840, á todos aquellos individuos que sean clasificados por las Juntas respectivas, insertándose al efecto sus nombres en el boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de que se les expidan á su tiempo los correspondientes diplomas; ha tenido á bien acceder á dicha propuesta, haciéndolo extensivo á todas las provincias que se hallen en igual caso. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he mandado insertar en este periódico para que llegue á noticia de los interesados. Palencia 11 de junio de 1842.=Jacinto Manrique.

Núm. 170.

Dispone que los arrendatarios y administradores de todos los portazgos, están obligados á facilitar recibo de las cantidades que exijan á los transeuntes que lo pidan.

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 6 de este mes, me comunica la siguiente circular.

Con esta fecha digo á los Ingenieros encargados de las carreteras nacionales lo siguiente.=A conse-

cuencia de reclamaciones de varios interesados, quejándose de que en algunos portazgos se les cobran derechos mayores que los marcados en los aranceles, y de que los encargados de su recaudacion se niegan á darles recibo de lo que satisfacen; ha resuelto esta Direccion general que se haga entender á los arrendatarios y administradores de todos los portazgos, que estan obligados á facilitar recibo de las cantidades que exijan, expresando las circunstancias en que funden su exaccion, á los transeuntes que lo pidan, si á la vista del arancel respectivo no se convenciesen de ser lo justo, á fin de que acompañen aquel documento al hacer las reclamaciones á que crean tener derecho, y esta Direccion general pueda adoptar la resolucion que corresponda en cada caso. =Lo comunico á V. a fin de que lo trasmita á los arrendatarios y administradores de los portazgos situados en la línea de carretera de su cargo para su cumplimiento.=Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandar se inserte esta disposicion en el boletín oficial de esa Provincia para darla la conveniente publicidad.

La que he mandado insertar en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 10 de junio de 1842.=Jacinto Manrique,

Núm. 171.

Mandando proceder á la captura de Joaquin Prado de Castro, José Marquez y Zambrano y Hermógenes Serrano y Villegas, confinados desertores del Canal de Castilla.

Los Alcaldes constitucionales redoblarán su vigilancia para que en el caso de que se presenten en sus respectivas jurisdicciones los confinados desertores del presidio del Canal de Castilla, Joaquin Prado de Castro, José Marquez y Zambrano y Hermógenes Serrano y Villegas, cuyas señas se expresan á continuacion, procedan á su captura y segura conduccion á mis órdenes. Palencia 10 de junio de 1842.=Jacinto Manrique.

Señas de Joaquin Prado de Castro.=Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 30 años, pelo negro, ojos garzos, nariz roma, boca regular, barba poblada, cara redonda, color rosado.

Idem de José Marquez y Zambrano.=Estatura 5 pies 3 pulgadas 9 líneas, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno.

Idem de Hermógenes Serrano.=Estatura 5 pies, edad 22 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca chica, barba poblada, cara larga, color trigueño.

Mandando proceder á la captura de Ildefonso Timoteo Martín, confinado desertor del Canal de Castilla.

Los Alcaldes constitucionales redoblarán su vigilancia para que en caso que se presente en sus jurisdicciones el confinado Ildefonso Timoteo Martín, desertor del presidio del Canal de Campos, verifiquen su captura y segura conduccion á mis órdenes. Palencia 11 de junio de 1842.— Jacinto Manrique.

SEÑAS.

Estatura 5 pies, edad 54 años, pelo canoso, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño.

Continúa el tratado de Seguros contra incendio y sobre la vida humana.

SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Todo aquel que se proponga asegurar á su familia contra el riesgo de desamparo á que su temprana muerte la dejaría espuesta; todo el que, reducido al estado de aislamiento, quiera asegurar sus propios medios de existencia contra las vicisitudes de la fortuna en los dias de la ancianidad; estan en el caso de acudir á aprovechar los beneficios de la institucion tutelar, que abre sus puertas al público.

Entre las operaciones cuyo móvil es el cariño hácia la familia, admite la Compañía: 1.º premios ó cuotas de imposición anual por el tiempo de la vida, con objeto de que el asegurado adquiera el derecho de disponer de un capital para el dia de su fallecimiento (tabla 1.ª); 2.º premios ó cuotas de imposición anual por el tiempo de la vida, para que al fallecimiento del asegurado adquieran el hijo, la hija, el padre, la madre, ú otro sobreviviente, designado con anterioridad por él, un capital que de una vez se les entregue, ó bien una renta vitalicia que anualmente se les pague por la Compañía (tabla 2.ª).

Como operacion que lleva por objeto la conservacion del propio individuo, admite la Compañía la imposición de un capital por una vez, para entrar desde luego el asegurado á disfrutar una renta vitalicia proporcionada (tabla 4.ª).

Y son operaciones que participan del cariño á la familia, y del cuidado propio: 1.º la imposición de premios ó cuotas anuales, para obtener á plazo fijo un capital el mismo asegurado, si para entonces viviese, ó sus herederos si él hubiese fallecido (tabla 3.ª); y 2.º la imposición de un capital por una vez, para obtener dos personas de mancomun una renta vitalicia, que recaiga en la que sobreviviese (tabla 5.ª).

La tranquilidad con que mira al porvenir el que pone á cubierto la suerte de los suyos y la suya propia, solo es comparable en buenos resultados con el arreglo, economía y prevision que introduce en el régimen doméstico, pasando de allí á formar costumbre en todos los actos sociales. El que pagó una anualidad para adquirir un Seguro, ya se siente detenido cuando va hacer gastos superfluos, y no pocas veces alejado de los viciosos, por temor de perder lo que tiene impuesto, si no ahorra y junta para seguir poniendo al año venidero.

De cuantas combinaciones se conocen, la Compañía de Seguros es la única que realiza un monte pio universal, en que la familia del que muere temprano, queda á cargo de los que se consideran felices con morir tarde. Aquí puede decirse que con el buen propósito basta para alcanzar el fin. Contados estan los instantes del hombre, aunque no por él, que no sabe si le alumbrará la luz del siguiente dia; mas desde el momento que tome un Seguro, y pague con el fruto de sus ahorros ordinarios el premio de una anualidad, ya puede estar tranquilo, ya sabe que, muera tarde ó temprano, deja á su familia un capital mayor que el que podria haber ido acumulando á fuerza de sobriedad en una vida de regular duracion.

Las personas que deseen realizar Seguros correspondientes á las tablas 4.ª y 5.ª, no tienen necesidad de presentarse en la oficina de la Compañía, ni en las de sus Comisionados en las provincias; bastales remitir la justificacion de su edad por medio de un encargado, que haga el pago correspondiente, y recoja sus firmas en las declaraciones y en las pólizas.

Las personas que quieran contratar Seguros segun las tablas 1.ª, 2.ª y 3.ª, pueden enviar á las oficinas en busca de papeletas impresas, cuyos huecos llenarán para prestar su declaracion; pero habran de tomarse la molestia de presentarse personalmente cuando se les avise, con objeto de responder á las preguntas que por los profesores del arte de curar, designados por la Compañía, se les hagan acerca del estado de su salud. Y no deben retraerse por adolecer de achaques ó haber sufrido enfermedades de entidad: al tenor del informe que dieren los facultativos se procedera equitativamente y de comun acuerdo, á estipular el aumento del premio anual, ó la disminucion del capital asegurado, que correspondan con respecto á lo establecido y fijado en las tablas para la salud satisfactoria.

Todos los gastos ocasionados por el examen de los facultativos, y expedicion de pólizas, son de cuenta de la Compañía.

ADVERTENCIA. Habiendo acudido diferentes personas á la Direccion de la Compañía y á sus Comisionados en las provincias, con la manifestacion de sus deseos de renunciar á la expectativa de participacion en los beneficios que pueda la sociedad realizar, á trueque de obtener la inmediata conveniencia de alguna rebaja en las cuotas ó premios anuales para disponer de una suma determinada á su fallecimiento, y el correspondiente aumento en los réditos de su capital para disfrutar rentas vitalicias; se ha resuelto por la Junta de Gobierno de la Compañía á propuesta de la Direccion, y en uso de las facultades que les conceden los artículos 29 y 35 de los Estatutos, la formacion y publicacion de nuevas tablas mas inmediatamente favorables á los asegurados, que son las que á continuacion se estampan y que rejiran para todas las operaciones de Seguros sobre la vida.

Al condescender con la inclinacion manifestada por los sujetos que se han acercado á espresar las condiciones preferibles á sus ojos, declara la Compañía que en adelante no seran partícipes los asegurados como tales en los dividendos que se hicieren, y que sus derechos se limitaran á la exacta realizacion, por parte de la misma Compañía, de los capitales que al tenor de las nuevas tablas contratasen, sea á su muerte, sea á plazo fijo, asi como á la puntual precépcion de las rentas vitalicias que estipulasen.

NOTAS.

Son constantes é invariables las cuotas ó premios anuales que una vez se fijan: de suerte que lo mismo que se pagó el primer año, ha de seguirse pagando en cada uno de los sucesivos mientras viva el imponente, sin aumento ni disminucion.

Son igualmente constantes é invariables las rentas ó pensiones vitalicias, que se percibirán por semestres.

Cuando las edades están anotadas de decena en decena como en la tabla 2.^a, ó de medias en medias decenas como en las 3.^a y 5.^a, se computará la edad en cada caso por el número mas próximo de los anotados, seale inferior ó superior.

Así en la tabla 2.^a el que no llegare á 35 años se considerará como de 30, y el que pasare se contará como de 40. El de 53 años figurará en los 50, y el de 57 en los 60.

En las tablas 3.^a y 5.^a el que no tenga 52½ años se reputará de 50; y el que pase se agregará á los 55, etc. etc. etc.

TABLA 1.^a

SEGUROS DE CAPITALES QUE LA COMPAÑIA PAGARÁ POR UNA VEZ A LA MUERTE DE LOS ASEGURADOS, EN FAVOR DE SUS HEREDEROS Ó HABIENTES DERECHO.

El asegurado impondrá anualmente la cuota ó premio que abajo se señala, segun su edad, para obtener y contar con 1,000 reales vellon disponibles á su muerte; doble para obtener 2,000 reales; triple para 3,000 etc.

Edad del asegurado.	Premio que ha de pagar.	Edad.	Premio.	Edad.	Premio.	Edad.	Premio.
Años.	Rs. vn	Años	Rs. vn	Años.	Rs. vn	Años	Rs. vn
6.....	14	23.....	21	40.....	33	57....	62
7.....	14	24.....	21½	41.....	34	58....	65
8.....	14½	25.....	22	42.....	35	59... .	68
9.....	14½	26.....	22½	43.....	36	60....	71
10.....	15	27.....	23	44.....	37½	61....	74½
11.....	15½	28.....	23½	45.....	39	62....	78
12.....	16	29.....	24	46.....	40	63....	82
13.....	16½	30.....	25	47.....	41½	64....	86
14.....	17	31.....	25½	48.....	43	65....	90½
15.....	17	32.....	26	49.....	45	66....	95
16.....	17½	33.....	27	50.....	46½	67....	100
17.....	18	34.....	27½	51.....	48	68....	105
18.....	18½	35.....	28	52.....	50	69....	111
19.....	19	36.....	29	53.....	52½	70....	117
20.....	19½	37.....	30	54.....	54½		
21.....	20	38.....	31	55.....	57		
22.....	20½	39.....	32	56.....	60		

Un hombre de edad de 25 años que deposite 22 rs. anuales en la caja de la Compañia, ya tiene seguros 1.000 rs. de que disponer cuando muera, sea tarde ó temprano.

Si el mismo impusiese 220 rs. al año, sería su capital disponible de 10.000 rs. Y es evidente que si hubiese ido ahorrando y guardando cada año los 22 rs. ó los 220, habria necesitado mas de 45 años para reunir los 1,000 rs. en el primer caso, y los 10,000 en el segundo. La Compañia le asegura estas sumas, aun cuando se muera al dia siguiente de haber he-

cho su primera y única imposicion de los 22 rs. ó de los 220.

El que á los 38 años de edad quisiese asegurarse un capital de 6,000 rs, pagaría 6 veces 31, es decir 186 rs. de premio anual.

El deudor que no posea la suma necesaria para pagar á su acreedor ó acreedores, y solo pueda desprenderse al año de una cuota proporcionalmente pequeña, se hallará muchas veces en disposicion de salir de su ahogo por medio de un Seguro sobre la vida. Si el deudor tiene 41 años, y su deuda es de 12,000 rs., asegura los 12,000 rs. para el dia de su muerte, con solo imponer en la Compañia de Seguros 408 rs. anuales; y si pudiera estenderse hasta imponer 442 rs., aseguraria el capital de 13,000 con lo cual obtendrian los acreedores 1,000 rs. de aumento sobre el importe de sus créditos, para indemnizacion por intereses.

Un fabricante ú hombre industrioso que necesite un capital para trabajar y ganar, dificilmente encuentra quien se lo preste, si al propio tiempo no asegura sobre la vida un capital igual al que pide prestado, pues por este medio ya deja prenda infalible al prestamista. Si le hacen falta 90,000 rs, y él tiene 33 años de edad, asegura su vida pagando la cuota anual de 2130 rs.; y desde entonces puede su prestamista contar con esa fianza de los 90,000 rs. a la muerte del asegurado, si antes no ha podido reembolsarle.

Al que en expectativa de una herencia contrae deudas, pueden obligarle sus acreedores á asegurar su vida por el capital que le prestaron; y aun puede traerles cuenta el asegurarla ellos mismos. Si la deuda es de 450,000 rs., y el deudor tiene 28 años, será de 10,575 rs. el premio ó cuota anual del Seguro. Si el jóven hereda, pagará naturalmente su deuda: si muere antes, los acreedores recibiran los 450,000 rs. de la Compañia de Seguros, sea que los premios hayan sido pagados por el deudor, sea por ellos mismos: en este último caso habran sufrido un descuento equivalente á los premios; pero peor les habria venido el perderlo todo.

El capitalista, el rico hacendado, pueden por medio de la presente tabla recompensar á los criados antiguos, dejar legados á personas de su afecto, y hacer obras de caridad, sin perjudicar á sus legítimos herederos, con solo imponer anualmente una suma cercenada á sus gastos superfluos y á sus vanidades. Un hombre de 45 años que asegure su vida por 3,000 rs. anuales, puede legar por este medio 20,000 rs. á cada uno de sus dos mas fieles criados, 10,000 á una iglesia 10,000 á un hospital, y 16,923 á un hospicio. Todo sin que haya quien pueda murmurarlo, y sin que nadie deje de aplaudirlo!

TABLA 2.^a

SEGUROS DE SUPERVIVENCIA.

El asegurado impondrá anualmente el premio ó cuota fija de 100 rs. vn., cualquiera que sea su edad, y á su muerte dejará á la persona que hubiese designado al asegurarse, un capital pagadero de una vez por la Compañia, ó bien le dejará una renta vitalicia, segun se ve por la tabla.

Si impone 200 rs. anuales, serán dobles el capital ó la renta vitalicia que deje; si impone 300 rs., los dejará triples, etc.

En muriendo el asegurado, entra el sobreviviente designado y beneficiado en posesion del capital ó la renta. Mas si antes muriese el sobreviviente designa-

do, cesa el asegurado imponente en la obligacion de seguir pagando el premio ó cuota anual, y pierde todo lo impuesto hasta entonces, que queda en propiedad á la Compañia.

Edad del sobreviviente designado.	Edad del asegurado ó imponente.	Capital que se asegura.	Renta vitalicia que se asegura.
Años.	Años.	Rs. en.	Rs. vn.
30	30	4785	385
	40	3148	279
	50	2342	182
	60	1477	109
	70	884	62
40	30	5236	474
	40	3117	347
	50	2469	224
	60	1522	131
	70	889	69
50	30	5618	617
	40	4049	463
	50	2652	299
	60	1590	171
	70	912	98
60	30	6024	862
	40	4411	658
	50	2933	435
	60	1718	247
	70	957	138
70	30	6493	1282
	40	4902	1010
	50	3300	680
	60	1919	391
	70	1031	210

Un jóven á quien le viva el padre ó la madre, y que tema dejarlos abandonados á la miseria si él falleciese prematuramente, puede asegurarles para tal evento los medios de pasar con desahogo los últimos años de su vida. Si el jóven tiene 30 años y su padre 60, adquiere la certeza de dejarle un capital de 6,024 rs., ó bien una renta vitalicia de 862, con solo obligarse á imponer anualmente 100 rs. en la Compañia, que corresponden á poco mas de ocho rs. al mes. Si impone 300 rs. al año, le deja el capital de 18,072 rs., ó la renta vitalicia de 2,586.

Si tiene únicamente madre en la edad de 70 años, le asegura con imponer 100 rs. anuales, el capital de 6,493 rs., ó bien la renta vitalicia de 1,282: si impone 200 rs., le aumenta hasta 12,986 rs. el capital, ó hasta 2,564 rs. la renta.

En un matrimonio sin hijos, en que el marido habrá de devolver los bienes dotales si sobrevive á su muger, los Seguros facilitan el modo de hacerlo sin vejamen considerable. Si el dote fué de 200,000 rs., y el marido tiene 50 años de edad y 40 la muger, el Seguro de supervivencia á favor del marido, le costará anualmente 4,939½ rs., y ya puede vivir tranquilo sobre este particular. La cuota anual de los 4939½ rs. correspondiente al capital de 200,000 rs., se encuentra por una simple regla de tres en esta forma: el capital señalado en la tabla para aquellas edades, 4,049 reales, es el capital fijado de

200,000 rs. como el premio ó imposición anual de 100 rs., es al cuarto término ó al premio anual que corresponde.

$$\text{Es decir, } 4049: 200,000:: 100: x = \frac{200000 \times 100}{4049} = 4,939\%$$

Un marido puede asegurar una viudedad á su muger para el caso de sobrevivirle. Si el marido tiene 50 años y la muger 40, la imposición anual de 100 rs. vn. dejará á la viuda una pensión vitalicia de 224 rs. Si la imposición fuere de 1.000 rs., ascenderá la viudedad á 2,240; si la imposición fuese de 5,000 rs., contaría la viuda con 11,200 de pensión, &c.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia del Partido de Palencia.

El Ayuntamiento constitucional de esta Capital, con fecha de ayer, me dice lo que sigue.

Necesitando este Ayuntamiento el reunir fondos con que poder atender al socorro de los pobres presos del Partido, dirige á V. la nota de los pueblos que se hallan en descubierto por el pago de la cantidad que les ha correspondido en el último repartimiento, que para ello se hizo por S. E. la Diputación provincial, á fin de que se sirva apremiarlos para que se presenten á satisfacerlos inmediatamente al encargado de su recaudacion D. Eustasio Velo.

Y lo ariso á los pueblos contenidos en la nota que va á continuacion, para que me eviten el disgusto de apremiarlos, como lo haré á los que antes del 18 del corriente no se presenten á pagar. Palencia 10 de junio de 1842.—Cayetano Arrea.—Insértese: Manrique.

PUEBLOS.	Reales.	Mrs.
Becerril de Campos . . .	2156	16
Calabazanos	53	14
Dueñas	1761	32
Grijota	921	12
Magáz	257	2
Paradilla	66	26
Pedraza	510	26
Perales	92	4
Villalobon	383	30
Villamuriel	390	20
Villahumbrales	439	11
Usillos y Valdemudo . .	247	1
TOTAL	7280	22

ANUNCIO.

El dia 29 del actual se celebra desde las diez á las once de su mañana, el tercero y último remate en renta por tres años del meson de Propios de la villa de Magáz, situado en medio de la carretera nacional, que presta toda comodidad al viajero, y con la ventaja de tener el carruage dentro de dicho meson y entrar y salir sin trabajo por dos puertas, una para Valladolid y otra para Burgos; esta rematado en 1.666 rs. El que quiera hacer alguna mejora, ó interesarse en dicho remate, acuda en dicho dia y se enterará de sus condiciones.—Insértese: Manrique.